



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Productores Agrícolas "**18 DE SEPTIEMBRE**", domiciliada en la parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

QUE el Director Técnico de Área del Guayas, con oficio No. 0559 DPAG, de 5 de octubre del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 64 SFA/DOA/MAG, de 17 de enero del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 88 SFA/DIPA/MAG, de 24 de enero del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas "**18 DE SEPTIEMBRE**", domiciliada en la parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, al tenor del siguiente texto:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS
PRODUCTORES AGRÍCOLAS
"18 DE SEPTIEMBRE"
Chongón- Guayaquil- Guayas.**

**TITULO I
CONSTITUCION, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES**

Art. 1.- Con domicilio en la parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil cuatro, se constituye la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas "18 de Septiembre", sin fines de lucro, la que se registrará por las Disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el presente Estatuto, su Reglamento Interno y demás Leyes que rigen a las organizaciones de este tipo.

Art. 2.- Por su naturaleza y fines, la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas "18 de Septiembre" no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos, sindicalistas, racistas ni discriminatorios.



Art. 3.- *Le Asociación de Pequeños Productores Agrícolas "18 de Septiembre", se constituye por tiempo indefinido y numero de socios ilimitados.*

DE LOS FINES

Art. 4.- *Son fines de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas "18 de Septiembre":*

- a) *Organizarse democráticamente y por votación nominal elegir sus representantes y directorio que durara en sus funciones dos años calendario y siendo la máxima autoridad de la Asamblea de los socios idóneos;*
- b) *La Asociación velará y defenderá a sus asociados y su representación ante los organismos públicos y privados;*
- c) *Procurar por el mejoramiento cultural, social y económico de sus asociados;*
- d) *Adquirir bienes muebles e inmuebles mediante procedimientos legales;*
- e) *Procurar la mejora de las condiciones económicas, sociales y étnicas, especialmente de la gente que habita en el área rural;*
- f) *Gestionar ante organismos ya sean públicos o privados, el otorgamiento de créditos a bajo interés, que permita el fomento y desarrollo Asociación;*
- g) *Realizar todas las demás actividades que beneficien a sus asociados y a las demás ramas de la producción agrícola;*
- h) *Crear servicios sociales de defensa y de beneficencia para sus asociados;*
- i) *Procurar la adquisición de su cede social, para el establecimiento de un lugar de reunión y para los servicios que deban prestarse a favor del afiliado y su familia;*
- j) *Prestar asistencia y asesoría agrícola y jurídica a sus asociados, a través de los profesionales especializados;*
- k) *Estimular a los asociados que hayan demostrado innegable lealtad, constancia y prestado meritorios servicios a la Asociación;*
- l) *Celebrar convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a la obtención de créditos y programas de fomento, y desarrollo de nuestras actividades;*
- m) *Gestionar ante organismos ya sean públicos o privados, la dotación de servicios de salud para sus asociados, familiares y la comunidad y sectores aledaños;*
- n) *Realizar todos las actividades que sean necesarias y legales para cumplir con los objetivos planteados y lograr el mejoramiento y desarrollo de la comunidad; y,*
- o) *Promover la producción y productividad tradicional, mediante la formulación de microproyectos sustentables de agricultura biológica con rotación de cultivos, abono orgánico y controles naturales y químicos de plagas y enfermedades.*

TITULO II DE LOS SOCIOS DE LA CLASE DE SOCIOS

Art. 5 - *Son socios de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas "18 de Septiembre", las personas que suscriban el Actas Constitutiva y las que posteriormente expresen su voluntad de pertenecer a la institución.*

Art. 6.- *La Asociación reconoce las siguientes categorías de socios:*

- a) *Fundadores;*
- b) *Activos; y,*
- c) *Honorarios*



Art. 7.- SOCIOS FUNDADORES: Son socios fundadores todos los que suscriban el Actas de Fundación.

Art. 8.- SOCIOS ACTIVOS: Son socios activos los que se encuentran al día en el pago de las cuotas, así como también los jubilados por la Asociación, siempre que unos y otros no se encuentren sancionados disciplinariamente, ni tengan cuentas pendientes en la Asociación.

Art. 9.- SOCIOS HONORARIOS: Socios honorarios son aquellas personas que han realizado grandes aportes a la institución.

CAPITULO II **DEL INGRESO DE SOCIOS**

Art. 10.- Para ingresar como socios do la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas "18 de Septiembre", se requiere:

- a) Ser legalmente capaz, ecuatoriano, mayor de edad, y gozar de los derechos de ciudadanía;
- b) También podrán ser socios los extranjeros, siempre que están encuadrados en las disposiciones que establece la Constitución de la Republica, demás leyes, Reglamentos y el presente Estatuto.
- c) Gozar de notoria, buena conducta y compartir con las disposiciones y postulados de la Asociación;
- d) Presentar la solicitud de ingreso firmado por el interesado, adjuntando sus documentos de identificación, que le serán devueltos dejando constancia fotostática certificada por el Secretario; y,
- e) Justificar por cualquier medio legal o por testigos u otro medio de fácil comprobación, que es propietario o arrendatario de predio dedicado a la actividad agrícola. La falsedad de esta información produce la descalificación y expulsión del socio y la perdida de todos sus derechos.

CAPITULO III **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

Art. 11.- Son Derechos de los socios:

- a) Tener voz y voto en todas las Asambleas, pudiendo emitir libremente su pensamiento;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación, con apego a este Estatuto y su Reglamento;
- c) Gozar do los beneficios establecidos en el presente Estatuto, previo el cumplimiento de sus obligaciones;
- d) Obtener de la Asociación la credencial que le acredite como socios y pedir su renovación cuando prescribe;
- e) Gozar de los derechos de ayude de beneficencia y de defensa, una vez aceptado por la Asamblea General;
- f) Pedir la fiscalización de los fondos de la Asociación, por escrito, explicando los motivos que le impulsen a pedir tal fiscalización, cuando lo creyere conveniente; y,
- g) Acogerse al derecho de Jubilación Institucional de conformidad con el presente Estatuto y gozar de los privilegios que esta condición le concede.

Art. 12.- Son obligaciones de los socios:

- a) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias y de mortuoria de manera puntual;
- b) Firmar el Libro de Registro de afiliación;



- c) *Desempeñar a cabalidad los cargos y comisiones que la organización le confiere, debiendo presentar el informe correspondiente;*
- d) *Vigilar que se respeten y cumplan todas las disposiciones y resoluciones de la Asociación;*
- e) *Aceptar y ejercer el cargo directivo, nombramiento, comisión, representación o delegación para el que la Asamblea o la Asociación lo hubiere designado y no podrá excusarse a menos que justifique las causas que le imposibiliten, si fuere designado para algún cargo ante entidades oficiales, privadas o clasistas, desempeñará tal designación con conocimiento de la Asociación, procurando su adelanto y prestigio;*
- f) *Efectuar sus actividades de manera eficiente y honrada;*
- g) *Concurrir disciplinadamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas de acuerdo al presente Estatuto y su Reglamento Interno, a las elecciones de la Directiva y más organismos, a los actos solemnes y a la Asamblea General anual;*
- h) *Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto; y,*
- i) *No poner el riesgos el prestigio y la confianza de la Asociación, participando como autor, cómplice o encubridor en acciones como robo o muerte, lo cual acarrearé la expulsión inmediata del socio y denunciando al Juez Penal.*

TITULO III **DEL REGIMEN DE LA ASOCIACIÓN**

CAPITULO I **ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 13.- *La Asociación establece para el cumplimiento de sus actividades los siguientes organismos:*

- a) *Le Asamblea General;*
- b) *El Directorio; y,*
- c) *Las Comisiones Especiales.*

CAPITULO II **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 14.- *La autoridad máxima de la Asociación, es la Asamblea General, la misma que estará compuesta por la mayoría de sus socios activos y sus atribuciones son:*

- a) *Interpretar el presente Estatuto;*
- b) *Fiscalizar los actos del Directorio y determinar las responsabilidades respectivas;*
- c) *Facultar al Directorio a hacer inversiones mayores a cuatro salarios mínimos vitales generales;*
- d) *Fijar las cuotas emergentes;*
- e) *Discutir y aprobar el ingreso de nuevos socios, de acuerdo al Reglamento Interno;*
- f) *Aplicar las sanciones de acuerdo al presente Estatuto;*
- g) *Exigir a la Directiva para que convoque a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando se observe o se presume la falta de iniciativa*
- h) *Aprobar o reformar el presupuesto de gastos de la Asociación;*
- i) *Conceder premios, acuerdos, diplomas a los socios que se hubieren hecho acreedores a ellos;*
- j) *Discutir, aprobar o modificar el Reglamento Interno;*
- k) *Conocer, ratificar reformar o levantar las sanciones que hubieren sido impuestas a los socios, tomando como base los fundamentos que dieron*



- lugar a tales sanciones y la conducta anterior y posterior del sancionado, exceptuándose el caso de expulsión definitiva;
- D) Las Asambleas Ordinarias se reunirán quincenalmente y Extraordinariamente cuando convoque la Directiva, o a pedido de por lo menos el veinte por ciento de los socios en goce de sus derechos. La petición deberá ser por escrito, explicando los motivos y con los nombres y firmas de todos los peticionarios, así como el número de cédula de ciudadanía;
 - m) La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada al término de cada semana, dado la distancia que existe entre el socio, pero de existir emergencia que amerite la realización de una Asamblea Extraordinaria, se realizará la convocatoria por radio emisoras o cualquier otro sistema que se encuentre al alcance y que haya sido previsto para tal envergadura; para su instalación se requiere la presencia de la mitad más uno de los socios en goce de sus derechos. De no contarse a la hora señalada con el quórum correspondiente, se instalará la Asamblea una hora después, con el número de socios asistentes;
 - n) Si la Asamblea General tiene el carácter de extraordinaria, solo resolverá el asunto para la que fue convocada; y,
 - o) Instalada la Asamblea General por el Presidente, se procederá a aprobar el orden del día con los temas a tratar, actuará como Secretario el de la Directiva.

CAPITULO III

Art. 15.- LA Directiva es el gobierno permanente y estará conformado por los siguientes miembros principales y sus respectivos suplentes:

- Presidente;
- Vicepresidente;
- Secretario;
- Tesorero;
- Sindico;
- Tres Vocales Principales; y,
- Tres Vocales Suplentes.

Art. 16.- La Directiva durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Art. 17.- para ser miembro de la Directiva, se requiere ser socio activo dentro de la Asociación y no haber sido sancionado disciplinariamente por cause grave.

Art. 18.- El miembro de la Directiva principal o suplente que hubiere sido electo sin reunir las condiciones que se previenen será descalificado.

Art. 19.- Son deberes y obligaciones de la Directiva:

- a) Laborar intensamente por el progreso, unificación y engrandecimiento de la Asociación;
- b) Ejecutar de una manera eficaz las resoluciones tomadas por la Asamblea o Junta General;
- c) Sugerir proyectos o ideas a la General para la buena marcha de la Asociación;
- d) Nombrar profesionales consultores para los diferentes campos que se requiera;
- e) Nombrar socios honorarios y ponerlos a consideración ante la Asamblea General;
- f) Vigilar estrictamente los fondos de la Asociación;
- g) Por intermedio del Presidente, informará a la Asamblea General anual las



- labores desarrolladas durante su período cuyo documento escrito depositará en Secretaría;
- h) Designar delegados para que representen a la Asociación en los actos oficiales, culturales, sociales y clasistas a los que la Asociación fuere invitado, y;
 - i) Contratar empleados cuando se los requiere o suspenderlos con conocimiento de la Junta General, si sus servicios no fueren necesarios.

Art. 20- La Directiva sesionará ordinariamente cada diez días y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres miembros principales.

Art. 21- Habrá quórum en las sesiones de la Directiva con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y a la que concurrirán obligatoriamente el Presidente y Secretario.

Art. 22.- El Directorio podrá disponer para sus gastos imprevistos que fueren necesarios para buena marcha de la Asociación, hasta por la cantidad que corresponda al cincuenta por ciento de un salario mínimo vital general mensualmente.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE

- Art. 23.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:
- a) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos sociales, oficiales, judiciales y extrajudiciales;
 - b) Presidir las sesiones de Directiva y la sesión preparatoria de la Asamblea General Anual o extraordinaria hasta que se posesione el Director de la Asamblea;
 - c) Facultar al Secretario para hacer las citaciones a las sesiones de Asambleas General, Junta General o Directorio;
 - d) Presentar a la Asamblea General Anual, el informe ampliado de sus labores, en el cual obligatoriamente deberá demostrar el estado financiero y económico de la Asociación;
 - e) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y comunicaciones de la Asociación, aprobados por el Directorio;
 - f) Autorizar con su firma el pago de todo documento, vale o planilla no efectivizará la cancelación;
 - g) Legalizar con su firma y la del Tesorero, los recibos, las cuentas bancarias, los cheques de banco que se giran y todo otro documento que requiera su aval para ser reconocido como legal;
 - h) Intervenir eficazmente en todo lo que se relaciona con la marcha administrativa de la Asociación. El Presidente es el único autorizado par resolver cualquier asunto urgente;
 - i) El Presidente no podrá abandonar la dirección de las sesiones, sin previo permiso de la Junta sin antes haber hecho aprobar el Orden del Día y designado el director de debates, posesionándolo para que continúe dirigiendo;
 - j) Al finalizar su periodo, el Presidente y el Tesorero saliente, en conjunto con los entrantes, con carácter de inmediato y obligatorio prevenidos de sanción gestionarán personalmente el cambio de firmas en las cuentas bancarias de la Asociación, pudiendo ser requeridos al orden hasta por los medios judiciales al que obstaculice la gestión, retardo deliberadamente o se nieguen a cumplir con esta disposición; y,



- k) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: Dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 24.- Corresponde al Vicepresidente asumir las mismas atribuciones y funciones, legales del Presidente, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento legal de éste, debiendo entrar inmediatamente al desempeño de tales funciones sin autorización previa, utilizará la denominación de "Presidente encargado". Al Vicepresidente lo subroga el primer Vocal Principal, y a éste el que le sigue en orden de nombramiento.

DEL SECRETARIO

Art. 25.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Llevar fiel reseña de las sesiones y redactar las actas de las Asambleas;
- b) Elaborar el Orden del Día de la sesiones de acuerdo con el Presidente, en el que constará en primer término la lectura de la sesión anterior;
- c) Leída el Actas, sometida a consideración y una vez aprobada, la firmará en unión del Presidente y el Directorio de Asamblea, certificando expresamente la autenticidad de las firmas y la aprobación en esa fecha
- d) Certificar los documentos oficiales de la Asociación;
- e) Llevar ordenadamente y bajo su responsabilidad los archivos de comunicaciones enviadas y recibidas;
- f) Formular índices numerados de las comunicaciones enviadas y recibidas con los datos precisos para la fácil localización de los archivos correspondientes, y;
- g) Hacer conocer a la Junta mediante lectura las comunicaciones recibidas o por enviarse.

Art. 26.- El Secretario llevará bajo su responsabilidad los siguientes enseres:

- a) Un libro de actas de Asambleas Generales;
- b) Un libro de actas de las sesiones de la Directiva;
- c) Un libro de acuerdos y resoluciones;
- d) Un registro de socios, en el que constará la fecha de ingreso, domicilio y cualquier otro dato conveniente;
- e) El archivo de solicitudes de ingreso de socios;
- f) Por sus labores recibirá un sueldo de acuerdo a la Ley Laboral y que se lo designará el directorio, y;
- g) El secretario puede ser socio o no de la Asociación.

Art. 27.- Toda comunicación llevará la firma del Presidente y Secretario y el sello de la Asociación. La omisión de estos requisitos será motivo de nulidad del documento y de intención cuestionable de sus autores.

DEL TESORERO

Art. 28.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar los fondos sociales, como son: las cuotas ordinarias, extraordinarias, voluntarias, donaciones y más valores destinados a la Asociación y depositarlos en un banco de la localidad. Para el efecto la



- Asociación tendrá una cuenta bancaria en la que consten registradas las firmas del Presidente, del Tesorero y sello de la institución;
- b) Llevar con precisión un estado de cuenta de los correspondientes ingresos y egresos de la Asociación;
 - c) Tendrá bajo su custodia, los libros, documentos, chequera y otras pertenencias de responsabilidad de la Asociación;
 - d) Pagará todo documento, vale o planilla que esté autorizado con la firma del Presidente;
 - e) Atenderá inmediatamente la ayuda social que por enfermedad y a juicio del vocal de beneficencia necesitare el asociado;
 - f) En caso de fallecimiento de un socio, se reunirá la Junta General Extraordinaria la que determinará una cuota extraordinaria en favor de los familiares del fallecido, la que será de un mínimo de US \$ 2,00 por socio;
 - g) Presentará trimestralmente a la Asamblea General, el estado económico de la Asociación;
 - h) Pondrá a disposición del Presidente, del Directorio de la Asamblea General, los libros o documentos que estuvieren a su cargo, cuando lo solicitare, y;
 - i) Presentará obligatoriamente ante la Asamblea General Anual un informe de su administración, que contendrá el Balance General de los haberes de la Asociación;

Art. 29.- Al terminar su período o al ser reemplazado en su cargo, el Tesorero entregará por inventario al sucesor, el Archivo de los documentos relacionados con los bienes de la Asociación y todas las cosas que hubieren estado a su cargo.

Art. 30.- El Inventario que se formulará lo suscribirán el Presidente y el Tesorero cesante en unión del Tesorero y del Comisionado de Finanzas entrante.

Art. 31.- El Tesorero cesante para su descargo, recabará recibo escrito por el Presidente y el Tesorero entrante.

Art. 32.- El Tesorero pasará trimestralmente al Directorio, la nómina de los socios que adeudaren tres mensualidades de cuotas ordinarias.

Art. 33.- El Tesorero podrá retener como fondo rotativo de emergencia una cantidad que corresponda al veinticinco por ciento de un salario mínima vital general.

Art. 34.- No se es permitido al Tesorero Realizar préstamos de los dineros de la Asociación a ningún socio o persona particular y será responsable de todos los valores a su cargo.

DEL SINDICO

Art. 35.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Patrocinar o intervenir en todas las actuaciones jurídicas de la Asociación, en conjunto con el Presidente;
- b) Formular proyectos de contratos que celebre la Asociación y cualquier otro documento que merezca su dictamen, los que someterá a aprobación de la Junta General;
- c) Cuidar celosamente que se cumpla con el Estatuto, reglamento y resoluciones, interviniendo con claros razonamientos ante una errónea interpretación;
- d) En la sesiones será el asesor de consulta y su dictamen será acogido bajo su entera responsabilidad, y;



- e) Colaborar con la segunda comisión permanente.

DE LOS VOCALES

Art. 36.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio;
- b) Desempeñar con el mayor celo y entusiasmo los cargos de Vocales de la Directiva como las labores especiales en las comisiones permanentes;
- c) Respaldar con unidad de criterio, las resoluciones tomadas por la Directiva;
- d) Acoger opiniones de los socios y hacer los respectivos planteamientos en las sesiones de la Directiva sobre los asuntos que sean de beneficio para la Asociación;
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones, difundiendo en forma adecuada sus principios y fundamentos para el mejor conocimiento de los asociados;

CAPITULO VII **DE LAS COMISIONES**

Art. 37.- Para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la institución se constituyen las siguientes comisiones permanentes que desempeñarán los Vocales Principales y Suplentes:

- PRIMERA COMISION: De Cultura, Propaganda, Deportes y Actos Sociales.
- SEGUNDA COMISION: De Legislación, Defensa, Estadística y Censo.
- TERCERA COMISION: De Economía, Finanzas, Beneficencia y Socorros Mutuos.

Art. 38- Corresponde a la primera Comisión:

- a) Organizar ciclos de conferencias educativas, charlas, etc.;
- b) Fomentar la capacitación de los socios por medio de cursos, seminarios de actualización técnica, talleres, etc.;
- c) Organizar sistema de propaganda efectiva, utilizando todos los medios que estuvieren a su alcance;
- d) Organizar actividades tendientes a la sana expansión de los asociados y sus familiares;
- e) Mantener por cualquier medio la comunicación con los asociados, y;
- f) Fomentar el Deporte, la Cultura, la recreación y en general toda actividad social en beneficio de los asociados y su familia.

Art. 39.- Corresponde a la segunda Comisión:

- a) Presentar los proyectos convenientes con el Estatuto para la mejor marcha de la institución;
- b) Intervendrá en la defensa de los asociados en las causas internas o cuando se vieren involucrados en algún problema procurando de ser necesario, los servicios de los abogados consultores de la institución;
- c) Llevar un libro de estadística en orden alfabético, con las direcciones, nombres y más datos de los socios. Elaborar y entregar a cada uno la cédula institucional y renovarle cuando expire su vigencia, y;
- d) Este comisión al finalizar su período de labores presentará un informe completo de su actuación y encaminará a los miembros que le sucedan en el cargo.

Art. 40 - Corresponde a la tercera Comisión:

- a) Formular el presupuesto anual de gastos;
- b) Velar porque las inversiones a efectuarse sean en la forma más conveniente



- para la Asociación;
- c) Presentar proyectos tendientes a crear fondos para la institución;
 - d) Preocuparse de los asociados en los casos de enfermedad, mala situación económica ante la Asamblea General o Directiva los pormenores, y;
 - e) Al finalizar su periodo de labores, presentará un informe escrito y detallado en el que se anote el estado financiero de los fondos de beneficencia, haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento de los servicios.

TITULO IV DE LAS ELECCIONES

Art. 41.- La Asamblea General se reunirá en cualquier día de la segunda quincena del mes de diciembre de cada dos años para elegir dignatarios y los socios nombrados tomarán posesión del cargo en la misma reunión.

Art. 42.- La votación será simple, designarán dos escrutadores, uno nombrado por la Asamblea General y otro por el Presidente, se declararán elegidos quienes hubieren obtenido mayoría de votos. En caso de empate dirimirá la votación quien presida la Asamblea.

TITULO V DE LOS BIENES Y FONDOS

Art. 43.- Son fondos y bienes de la Asociación:

- a) Los provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, cuotas de ingresos;
- b) Las donaciones, legados y cualquier otra cuota que la Asociación creare de acuerdo a las necesidades, y;
- c) Los bienes muebles e inmuebles y demás activos.

TITULO VI CAPITULO I DE LAS RENUNCIAS

Art. 44.- Las renunciaciones que presentaren los socios sólo podrán conocerse y resolverse en Asamblea General, debiendo ésta ser presentada por escrito al Presidente, quien la pondrá en conocimiento de la Asamblea para que resuelva.

Art. 45.- La resolución que tome la Asamblea General, que de ningún modo será contraria a la voluntad del asociado, se le comunicará por oficio. Si en lo posterior pretendiere reingresar, podrá hacerlo cumpliendo el trámite como si ingresare por primera vez.

Art. 46.- Le renuncia que presentare un miembro del directorio deberá ser por escrito, la misma que será conocida y resuelta por la Directiva o por la Asamblea General. Para el caso de algún miembro que tenga bajo su custodia y responsabilidad bienes o valores de la institución no se le aceptará la renuncia hasta no rendir cuenta a satisfacción de la Asociación.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Las sanciones que la Asociación puede aplicar a sus asociados son:

- a) Amonestación verbal o escrita;



- b) Suspensión temporal de derechos;
- c) Expulsión definitiva, y;
- d) Sanción de tipo legal a través de juicio competente.

Art. 48.- Son causales para aplicar la amonestación verbal o escrita:

- a) Por inasistencia a las sesiones;
- b) Por no guardar compostura en las sesiones u otros actos, organizados por la Asociación;
- c) Por incumplimiento de las comisiones encargadas;
- d) Por more en el pago de las cuotas sin causa justificada;
- e) Por fomentar discordia entre los asociados;
- f) Por Realizar políticas perjudiciales para la institución;
- g) Por presentarse en estado de embriaguez a las sesiones, comisiones y actos culturales, y;
- h) Por abandonar la sesión sin previo permiso.

Art. 49.- En caso de amonestación verbal la hará uno de los miembros de Tribunal de Honor o el Presidente. Si debe ser por escrito será notificada por el Secretario de la Directiva.

Art. 50.- Son causales para aplicar la suspensión de los derechos que constan en el Estatuto:

- a) Por reincidencia en cualquiera de las faltas del artículo 58 siempre que hubiera sido sancionado. Este comportamiento irregular, además de constar en Actas, será anotadas en la tarjeta de vida institucional del asociado;
- b) Por difamar de la institución o cualquiera otra causa que obstaculice la buena marcha institucional de la Asociación;
- c) Por incumplimiento en el pago de mes de tres cuotas mensuales consecutivas;
- d) Por resistencia en el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General, y;
- e) Por incumplimiento en los cargos directivos de manera reiterada.

Art. 51.- La suspensión consistirá en la pérdida de los derechos de beneficencia y defensa, el derecho a voz y voto en las sesiones. El tiempo de duración de esta suspensión no podrá ser mayor de treinta días ni mayor de noventa. Durante este tiempo no podrá ocupar ningún cargo directivo.

Art. 52.- El asociado que ha sido suspendido en sus derechos, podrá rehabilitarse, si desagaviare a la Asociación con el cumplimiento de sus obligaciones, se disculpare con la persona a quien hubiere ofendido y realizare algún Actas que merezca el reconocimiento de sus compañeros.

Art. 53.- Las causales del artículo 60 no provocan la pérdida de los derechos ni el tiempo de militancia para el efecto de la jubilación institucional.

Art. 54.- Son causales para la expulsión definitiva de un socio, sin perjuicio de la acción civil o penal que correspondan:

- a) Por apropiación o desfalco de los fondos de la Asociación;
- b) Por alta traición comprobada y cuyos efectos a la Asociación;
- c) Por difamar o denigrar a la institución o cualquiera de sus miembros lesionando gravemente su prestigio;
- d) Por injurias calumniosas graves, no comprobadas, que perjudiquen la honorabilidad de los miembros de la Directiva, del Tribunal de Honor o



- cualquier otro organismo;
- e) Por actos divisionistas o separatistas que atenten contra la vida institucional y su unidad, y;
 - f) Por reincidencia escandalosa en las causales del Artículo 13 siempre que hubiera recibido por lo menos tres sanciones dentro del lapso de un año y por las que se hubiere hecho merecedor al repudio general.

CAPITULO III PROCEDIMIENTOS

Art. 55.- La expulsión será decretada por la Asamblea General tomando como base los méritos del expediente.

Art. 56.- La expulsión definitiva no será susceptible de apelación y que tiene el carácter de pena máxima y la resolución de la Asamblea General, como cosa JUZGADA.

Art. 57.- La persona que haya sido expulsada no podrá reingresar bajo ningún motivo a la Asociación ni siquiera penetrar en su local social y otras propiedades de la institución, ni participar de ninguna actividad interna o externa en que participe la Asociación ya que la pena máxima le convierte al expulsado en pernicioso respecto a la institución y a los fines que persigue.

Art. 58.- El trámite interno para la expulsión definitiva seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Directiva actuará en conocimiento de la denuncia escrita y firma reconocida;
- b) La denuncia se la hará saber el presunto inculpado para que ejerza su derecho de defensa y presente las pruebas de descargo correspondientes, vencido el cual, con la contestación o en rebelde, la Directiva procederá a indagar los fundamentos de la denuncia y emitirá su informe dentro de cinco días;
- c) Con el informe de la Directiva, la Asamblea General en que se discuta el tome, resolverá lo pertinente, y;
- d) La resolución decretada será comunicada al sancionado de inmediato, a los organismos clasistas y dependencias oficiales a las que corresponda.

TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 59.- El presente Estatuto podrá ser reformado cuando la Asamblea General lo resuelva en tres sesiones en días diferentes.

Art. 60.- La Asociación se disolverá por no cumplir sus fines y por las causas determinadas en la Ley. Una vez disuelta la Asociación sus bienes pasarán a pertenecer a una institución oficial, preferentemente de especialización técnica ubicada en el lugar.

TITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA.- Los actuales integrantes de la Directiva continuarán ejerciendo sus



funciones hasta que sean reemplazados por los miembros electos de acuerdo al presente Estatuto.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Albarracín Zambrano Aída Beatriz	091605546-0
2	Cortéz Anzules Efrén	091980930-1
3	García Palma Washington Grismaldo	090788289-8
4	Guzhnay Muñoz Héctor Reginaldo	070029071-1
5	Lozano Ruiz Francisca Margarita	090752839-2
6	Luna Briones Benjamín Roberto	090044115-5
7	Luna Briones Mariana Bonifacio	090112077-4
8	Merchán Anzules José Antonio	091800435-9
9	Triviño Aray Hugo Franklin	090179104-6
10	Zambrano Figueroa Geovanny Darwin	091878089-1
11	Zambrano García Diógenes	130174345-4
12	Zambrano Zambrano Sergio Isauro	090932433-7

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 11 OCT. 2005

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS
PRODUCTORES AGRICOLAS
"18 DE SEPTIEMBRE"
Recinto Daular, Parroquia Chongon, Cantón Guayaquil,
provincia del Guayas.

TITULO I

DE SU CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES

Art. 1.- Con domicilio en el Recinto Daular, Parroquia Chongon, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil cuatro, se constituye la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas "18 de Septiembre" la que se regirá por las disposiciones establecidas en el Capítulo XXIV, del Libro Primero, del Título Primero del Código Civil, el Presente Estatuto, su Reglamento Interno y demás Leyes que rigen a las organizaciones de este tipo.

Art. 2.- Por su naturaleza y fines, la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas "18 de Septiembre" no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos, sindicalistas, racistas ni discriminatorios.

Art. 3.- La Asociación de Pequeños Productores Agrícolas "18 de Septiembre", se constituye por tiempo indefinido y número de socios ilimitados.

DE LOS FINES

Art. 4.- Son fines de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas "18 de Septiembre"

- a) Organizarse democráticamente y por votación nominal elegir sus representantes y directorio que durará en sus funciones dos años calendario y siendo la máxima autoridad de la Asamblea de los socios Idóneos;
- b) La asociación velará y defenderá a sus asociados y su representación ante los organismos públicos y privados;
- c) Procurar por el mejoramiento cultural, social y económico de sus asociados;
- d) Adquirir bienes muebles e inmuebles mediante procedimientos legales;
- e) Procurar la mejora de las condiciones económicas, sociales y étnicas, especialmente de la gente que habita en el área rural;
- f) Gestionar ante organismos ya sean públicos o privados, el otorgamiento de créditos a bajo interés, que permita el fomento y desarrollo de la empresa agropecuaria.
- g) Intervenir en las orientaciones de una sana política de fomento y defensa de la producción nacional, su comercialización, industrialización y explotación.
- h) Impulsar y participar en la creación de empresas destinadas al fomento pecuario, comercialización e industrialización y en cualquier otra actividad legítima y beneficiosa a la economía de la entidad y sus asociados;
- i) Realizar toda las demás actividades que beneficien a sus asociados y a las demás ramas de la producción agrícola.

- j) Crear servicios sociales de defensa y de beneficencia para sus asociados;
- k) Procurar la adquisición de su cede social, para el establecimiento de un lugar de reunión y para los servicios que deban prestarse a favor del afiliado y su familia;
- l) Prestar asistencia y asesoría agrícola y jurídica a sus asociados, a través de los profesionales especializados;
- m) Estimular a los asociados que hayan demostrado innegable lealtad, constancia y prestado meritorios servicios a la entidad;
- n) Celebrar convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a la obtención de créditos y programas de fomento, y desarrollo de nuestras actividades;
- o) Gestionar ante organismos ya sean públicos o privados, la dotación de servicios de salud para sus asociados, familiares y la comunidad y sectores aledaños; y,
- p) Realizar todas las actividades que sean necesarias y legales para cumplir con los objetivos planteados y lograr el mejoramiento y desarrollo de la comunidad.

TITULO II

DE LOS SOCIOS DE LA CLASE DE SOCIOS

Art. 5.- Son socios de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas "18 de Septiembre", las personas que suscriban el Acta Constitutiva y las que posteriormente expresen su voluntad de pertenecer a la institución.

Art. 6.- La Asociación reconoce las siguientes categorías de socios:

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Jubilados
- d) Honorarios

Art. 7.- SOCIOS FUNDADORES: Son socios fundadores todos los que suscriban el Acta de Fundación.

Art. 8.- SOCIOS ACTIVOS: Son socios activos los que se encuentran al día en el pago de las cuotas, así como también los jubilados por la Asociación, siempre que unos y otros no se encuentren sancionados disciplinariamente, ni tengan cuentas pendientes en la entidad.

Art. 9.- SOCIOS JUBILADOS: Socios Jubilados son aquellos que han cumplido veinticinco años de militancia completa o ininterrumpida, reconocidos por la entidad por medio del Título que lo acredita como tal, que se otorgará en la Asamblea Solemne de Aniversario.

La jubilación consiste en la excepción total del pago de cuotas y otras obligaciones pecuniarias, el respeto privilegiado en consideración a los servicios prestados en la entidad; y, el goce de todos los derechos sin excepción. También podrá servir de atenuante a las penas y sanciones aplicadas por la institución.

Art. 10.- **SOCIOS HONORARIOS:** Socios honorarios son aquellas personas que han realizado grandes aportes a la institución.

CAPITULO II

DEL INGRESO DE SOCIOS

Art. 11.- Para ingresar como socios de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas "18 de Septiembre", se requiere:

- a) Ser legalmente capaz, ecuatoriano, mayor de edad, y gozar de los derechos de ciudadanía;
- b) También podrán ser socios los extranjeros, siempre que estén encuadrados en las disposiciones que establece la Constitución de la República, demás leyes, Reglamentos y el Presente Estatuto.
- c) Gozar de notoria, buena conducta y compartir con las disposiciones y postulados de la entidad;
- d) Presentar la solicitud de ingreso firmado por el interesado, adjuntando sus documentos de identificación, que le serán devueltos dejando constancia fotostática certificada por el Secretario; y,
- e) Justificar por cualquier medio legal o por testigos u otro medio de fácil comprobación, que es propietario o arrendatario de predio dedicado a la actividad agrícola. La falsedad de esta información produce la descalificación y expulsión del socio y la pérdida de todos sus derechos.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 12.- Son Derechos de los socios:

- a) Tener voz y voto en todas las Asambleas, pudiendo emitir libremente su pensamiento;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la entidad, con apego a este Estatuto y su Reglamento;
- c) Gozar de los beneficios establecidos en el presente Estatuto, previo el cumplimiento de sus obligaciones;
- d) Obtener de la Asociación la credencial que le acredite como socios y pedir su renovación cuando prescriba;
- e) Gozar de los derechos de ayuda de beneficencia y de defensa, una vez aceptado por la Asamblea General;
- f) Pedir la fiscalización de los fondos de la institución, por escrito, explicando los motivos que le impulsen a pedir tal fiscalización, cuando lo creyere conveniente; y,
- g) Acogerse al derecho de Jubilación Institucional de conformidad con el Presente Estatuto y gozar de los privilegios que esta condición le concede.

Art. 13.- Son obligaciones de los socios:

- a) pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias y de mortuoria de manera puntual;
- b) Firmar el Libro de registro de Afiliación;
- c) Desempeñar a cabalidad los cargos y comisiones que la organización le confiere, debiendo presentar el informe correspondiente;

- d) Vigilar que se respeten y cumplan todas las disposiciones y resoluciones de la entidad;
- e) Aceptar y ejercer el cargo directivo, nombramiento, comisión, representación o delegación para el que la Asamblea o la Asociación lo hubiere designado y no podrá excusarse a menos que justifique las causas que le imposibiliten, si fuere designado para algún cargo ante entidades oficiales, privadas o clasistas, desempeñará tal designación con conocimiento de la Asociación, procurando su adelanto y prestigio;
- f) Efectuar sus actividades de manera eficiente y honrada;
- g) Concurrir disciplinadamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas de acuerdo al presente Estatuto y su Reglamento Interno, a las elecciones de la directiva y más organismos, a los actos solemnes y a la Asamblea General Anual;
- h) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto; y,
- i) No poner en riesgo el prestigio y la confianza de la Asociación, participando como autor, cómplice o encubridor en acciones como robo o muerte, lo cual acarreará la expulsión inmediata del socio y denunciando al Juez Penal.

TITULO III

DEL REGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I

ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 14.- La Asociación establece para el cumplimiento de sus actividades los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) La Directiva;
- c) El Tribunal de Honor; y,
- d) Las Comisiones Especiales.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La autoridad máxima de la Asociación, es la Asamblea General, la misma que estará compuesta por la mayoría de sus socios activos y sus atribuciones son:

- a) Interpretar el presente Estatuto;
- b) Fiscalizar los actos del directorio y determinar las responsabilidades respectivas;
- c) Facultar al directorio a hacer inversiones mayores a cuatro salarios mínimos vitales generales;
- d) Fijar las cuotas emergentes;
- e) Discutir y aprobar el ingreso de nuevos socios, de acuerdo al Reglamento Interno;
- f) Aplicar las sanciones de acuerdo al presente Estatuto;
- g) Exigir a la Directiva para que convoque a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando se observe o se presume la falta de iniciativa;
- h) Aprobar o reformar el presupuesto de gastos de la entidad;

- i) Conceder premo, acuerdos, diplomas a los socios que se hubieren hecho acreedores a ellos;
- j) Discutir, aprobar o modificar el Reglamento Interno;
- k) Conocer, ratificar reformar o levantar las sanciones que hubieren sido impuestas a los socios, tomando como base los fundamentos que dieron lugar a tales sanciones y la conducta anterior y posterior del sancionado, exceptuándose el caso de Expulsión Definitiva;
- l) Las Asambleas Ordinarias se reunirán quincenalmente y Extraordinariamente cuando convoque la Directiva, o a pedido de por lo menos el veinte por ciento de los socios en goce de sus derechos. La petición deberá ser por escrito, explicando los motivos y con los nombres y firmas de todos los peticionarios, así como el número de cédula de ciudadanía;
- m) La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada al termino de cada semana, dado la distancia que exista entre el socio, pero de existir emergencia que amerite la realización de una Asamblea Extraordinaria, se realizará la convocatoria por radio emisoras o cualquier otro sistema que se encuentre al alcance y que haya sido previsto para tal envergadura; para su instalación se requiere la presencia de la mitad más uno de los socios en goce de sus derechos. De no contarse a la hora señalada con el Quórum correspondiente, se instalará la Asamblea una hora después, con el número de socios asistentes;
- n) Si la Asamblea General tiene el carácter de extraordinaria, solo resolverá el asunto para la que fue convocada; y,
- o) Instalada la Asamblea General por el Presidente, se procederá a aprobar el orden del día con los temas a tratar, actuará como secretario el de la Directiva.

CAPITULO III

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 16.- El Tribunal de Honor estará conformado por tres miembros en pleno goce de sus derechos y que no hayan sido sancionados anteriormente por culpa grave comprobada.

Art. 17.- Serán elegidos cada dos años junto con la Directiva y posesionados en la misma forma que ésta. Estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal cada uno tendrá su respectivo suplente.

Art. 18.- Corresponde al tribunal de Honor:

- a) Formular proyectos de reglamento, para asuntos de su competencia y que deberán ser aprobados por La Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamento y más disposiciones de la entidad, para lo cual, si el caso requiere, exhortará a los socios y a los directivos, observando su comportamiento;
- c) Conocerá y resolverá imparcialmente de conformidad con lo que determinan este Estatuto, las denuncias que se elevan a su conocimiento, referente a la conducta de los asociados o de los miembros de la Directiva o cualquier otro organismo de la institución;
- d) Cuando la resolución afectare a algún miembro de la Directiva u otro organismo, subirá en consulta a la Junta General o de la Asamblea que para este efecto se convoque, la que podrá revocar o ratificar lo

resuelto . si se tratare de un asociado se procederá de la misma forma pero, para ante la Directiva;

- e) Convocar , organizar, presidir y proclamar los resultados de las elecciones internas de la Asociación; y,
- f) Dirimir en primera instancia los conflictos internos, suscitados en la Directiva, lo cual será conocido y resuelto en última instancia por la Asamblea General o por medio de una consulta plebiscitaria entre los asociados activos.

CAPITULO IV

DE LA DIRECTIVA

Art. 19.- La directiva es el gobierno permanente y estará conformado por los siguientes miembros principales y sus respectivos suplentes:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario de Actas y Comunicaciones
- Tesorero
- Sindico
- Tres Vocales Principales
- Tres Vocales Suplentes

Art. 20.- La Directiva durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Art. 21.- Para ser miembro de la Directiva, se requiere ser socio activo dentro de la Asociación y no haber sido sancionado disciplinariamente por causa grave.

Art. 22.- El miembro de la Directiva principal o suplente que hubiere sido electo sin reunir las condiciones que se previenen será descalificado por el Tribunal de Honor, en su carácter de electoral y el cargo vacante será llenado por el respectivo suplente.

Art. 23.- Son deberes y obligaciones de la directiva:

- a) Laborar intensamente por el progreso, unificación y engrandecimiento de la Asociación;
- b) Ejecutar de una manera eficaz las resoluciones tomadas por la Asamblea o Junta General;
- c) Sugerir proyectos o ideas a la Junta General para la buena marcha de la entidad;
- d) Nombrar profesionales consultores para los diferentes campos que se requiera;
- e) Nombrar socios honorarios y ponerlos a consideración ante la Asamblea General;
- f) Vigilar estrictamente los fondos de la entidad;
- g) Por intermedio del Presidente, informará a la Asamblea General anual las labores desarrolladas durante su periodo cuyo documento escrito depositará en Secretaría;
- h) Designar delegados para que representen a la Asociación en los actos oficiales, culturales, sociales y clasistas a los que la entidad fuere invitado, y;
- i) Contratar empleados cuando se los requiere o suspenderlos con conocimiento de la Junta General, si sus servicios no fueren necesarios.

Art. 24.- La directiva sesionará ordinariamente cada diez días y extraordinariamente cuando le convoque el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres miembros principales.

Art. 25.- Habrá quórum en las sesiones de la directiva con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y a la que concurrirán obligatoriamente el Presidente y Secretario.

Art. 26.- El Directorio podrá disponer para sus gastos imprevistos que fueren necesarios para buena marcha de la entidad, hasta por la cantidad que corresponda al cincuenta por ciento de un salario mínimo vital general mensualmente.

CAPITULO VI

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA

Art. 27.- Son deberes y atribuciones del PRESIDENTE:

- a) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos sociales, oficiales, judiciales y extrajudiciales;
- b) Presidir las sesiones de Directiva y la sesión preparatoria de la Asamblea General Anual o extraordinaria hasta que se poseione el Director de la Asamblea;
- c) Facultar al Secretario para hacer las citaciones a las sesiones de Asambleas General, Junta General o Directorio;
- d) Presentar a la Asamblea General Anual, el informe ampliado de sus labores, en el cual obligatoriamente deberá demostrar el estado financiero y económico de la entidad;
- e) Legalizar con su firma las Actas, Acuerdos y Comunicaciones de la entidad, aprobados por la Junta General o Directorio;
- f) Autorizar con su firma el pago de todo documento, vale o planilla no efectivará la cancelación;
- g) Legalizar con su firma y la del tesorero, los recibos, las cuentas bancarias, los cheques de banco que se giran y todo otro documento que requiera su aval para ser reconocido como legal;
- h) Intervenir eficazmente en todo lo que se relaciona con la marcha administrativa de la entidad. El Presidente es el único autorizado par resolver cualquier asunto urgente;
- i) El presidente no podrá abandonar la dirección de las sesiones, sin previo permiso de la Junta sin antes haber hecho aprobar el Orden del Día y designado el director de debates, posesionándolo para que continúe dirigiendo;
- j) Al finalizar su período, el Presidente y el Tesorero saliente, en conjunto con los entrantes, con carácter de inmediato y obligatorio prevenidos de sanción gestionarán personalmente el cambio de firmas en las cuentas bancarias de la asociación, pudiendo ser requeridos al orden hasta por los medios judiciales al que obstaculice la gestión, retardo deliberadamente o se nieguen a cumplir con esta disposición.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 28.- Corresponde al VICEPRESIDENTE asumir las mismas atribuciones y funciones, legales del Presidente, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento legal de éste, debiendo entrar inmediatamente al desempeño de tales funciones sin autorización previa, utilizará la denominación de "Presidente encargado". Al VICEPRESIDENTE lo subroga el primer Vocal Principal, y a éste el que le sigue en orden de nombramiento.

DEL SECRETARIO

Art. 29.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES:

- a) Llevar fiel reseña de las sesiones y redactar las actas de las Asambleas;
- b) Elaborar el Orden del Día de la sesiones de acuerdo con el Presidente, en el que constará en primer término la lectura de la sesión anterior;
- c) Leída el acta, sometida a consideración y una vez aprobada, la firmará en unión del Presidente y el Directorio de Asamblea, certificando expresamente la autenticidad de las firmas y la aprobación en esa fecha;
- d) Certificar los documentos oficiales de la Asociación;
- e) Llevar ordenadamente y bajo su responsabilidad los archivos de comunicaciones enviadas y recibidas;
- f) Formular índices numerados de las comunicaciones enviadas y recibidas con los datos precisos para la fácil localización de los archivos correspondientes, y;
- g) Hacer conocer a la Junta mediante lectura las comunicaciones recibidas o por enviarse.

Art. 30.- El Secretario de Actas y Comunicaciones llevará bajo su responsabilidad los siguientes enseres:

- a) Un libro de actas de Asambleas Generales;
- b) Un libro de actas de las sesiones de la Directiva;
- c) Un libro de acuerdos y resoluciones;
- d) Un registro de socios, en el que constará la fecha de ingreso, domicilio y cualquier otro dato conveniente;
- e) El archivo de solicitudes de ingreso de socios;
- f) Por sus labores recibirá un sueldo de acuerdo a la Ley Laboral y que se lo designará el directorio, y;
- g) El secretario puede ser socio o no de la asociación.

Art. 31.- Toda comunicación llevará la firma del Presidente y Secretario y el sello de la Asociación. La omisión de estos requisitos será motivo de nulidad del documento y de intención cuestionable de sus autores.

DEL TESORERO.

Art. 32.- Son deberes y atribuciones del TESORERO

- a) Recaudar los fondos sociales, como son: las cuota ordinarias, extraordinarias, voluntarias, donaciones y más valores destinados a la asociación y depositarlos en un banco de la localidad. Para el efecto la entidad tendrá una cuenta bancaria en la que consten registradas las firmas del Presidente, del Tesorero y sello de la institución;
- b) Llevar con precisión un estado de cuenta de los correspondientes ingresos y egresos de la entidad;
- c) Tendrá bajo su custodia, los libros, documentos, chequera y otras pertenencias de responsabilidad de la asociación;
- d) Pagará todo documento, vale o planilla que esté autorizado con la firma del Presidente;
- e) Atenderá inmediatamente la ayuda social que por enfermedad y a juicio del vocal de beneficencia necesitare el asociado;
- f) En caso de fallecimiento de un socio, se reunirá la Junta General Extraordinaria la que determinará una cuota extraordinaria en favor de los familiares del fallecido, la que será de un mínimo de US \$ 2,00 por socio;

- g) Presentará trimestralmente a la Asamblea General, el estado económico de la entidad;
- h) Pondrá a disposición del Presidente, del Directorio de la Asamblea General, los libros o documentos que estuvieren a su cargo, cuando lo solicitare, y;
- i) Presentará obligatoriamente ante la Asamblea General Anual un informe de su administración, que contendrá el Balance General de los haberes de la Asociación;

Art. 33.- Al terminar su período o al ser reemplazado en su cargo, el Tesorero entregará por inventario al sucesor, el Archivo de los documentos relacionados con los bienes de la entidad y todas las cosas que hubieren estado a su cargo.

Art. 34.- El inventario que se formulará lo suscribirán el Presidente y el Tesorero cesante en unión del Tesorero y del Comisionado de Finanzas entrante.

Art. 35.- El Tesorero cesante para su descargo, recabará recibo escrito por el Presidente y el Tesorero entrante.

Art. 36.- El Tesorero pasará trimestralmente al Directorio, la nómina de los socios que adeudaren tres mensualidades de cuotas ordinarias.

Art. 37.- El Tesorero podrá retener como fondo rotativo de emergencia una cantidad que corresponda al veinticinco por ciento de un salario mínimo vital general.

Art. 38.- No se es permitido al Tesorero realizar prestamos de los dineros de la Asociación a ningún socio o persona particular y será responsable de todos los valores a su cargo.

DEL SINDICO

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del SINDICO:

- a) Patrocinar o intervenir en todas las actuaciones jurídicas de la Asociación, en conjunto con el Presidente;
- b) Formular proyectos de contratos que celebre la entidad y cualquier otro documento que merezca su dictamen, los que someterá a aprobación de la Junta General;
- c) Cuidar celosamente que se cumpla con el Estatuto, reglamento y resoluciones, interviniendo con claros razonamientos ante una errónea interpretación;
- d) En la sesiones será el asesor de consulta y su dictamen será acogido bajo su entera responsabilidad, y;
- e) Colaborar con la segunda comisión permanente.

DEL LOS VOCALES

Art. 40.- Son deberes y atribuciones de los VOCALES:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio;
- b) Desempeñar con el mayor celo y entusiasmo los cargos de Vocales de la Directiva como las labores especiales en las comisiones permanentes
- c) Respaldo con unidad de criterio, las resoluciones tomadas por la directiva;
- d) Acoger opiniones de los socios y hacer los respectivos planteamientos en las sesiones de la directiva sobre los asuntos que sean de beneficio para la entidad;
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones, difundiendo en forma adecuada sus principios y fundamentos para el mejor conocimiento de los asociados;

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 41.- Para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la institución se constituyen las siguientes comisiones permanentes que desempeñarán los Vocales Principales y Suplentes:

PRIMERA COMISION: De Cultura, Propaganda, Deportes y Actos Sociales.

SEGUNDA COMISION: De Legislación, Defensa, Estadística y Censo.

TERCERA COMISION: De Economía, Finanzas, Beneficencia y Socorros Mutuos.

Art. 42.- Corresponde a la PRIMERA COMISION PERMANENTE:

- a) Organizar ciclos de conferencias educativas, charlas, etc.;
- b) Fomentar la capacitación de los socios por medio de cursos, seminarios de actualización técnica, talleres, etc.;
- c) Organizar sistema de propaganda efectiva, utilizando todos los medios que estuvieren a su alcance;
- d) Organizar actividades tendientes a la sana expansión de los asociados y sus familiares;
- e) Mantener por cualquier medio la comunicación con los asociados, y;
- f) Fomentar el Deporte, la Cultura, la recreación y en general toda actividad social en beneficio de los asociados y su familia.

Art. 43.- Corresponde a la SEGUNDA COMISION PERMANENTE:

- a) Presentar los proyectos convenientes con el Estatuto para la mejor marcha de la institución;
- b) Intervendrá en la defensa de los asociados en las causas internas o cuando se vieren involucrados en algún problema procurando de ser necesario, los servicios de los abogados consultores de la institución;
- c) Llevar un libro de estadística en orden alfabético, con las direcciones, nombres y más datos de los socios. Elaborar y entregar a cada uno la cédula institucional y renovarla cuando expire su vigencia, y;
- d) Esta comisión al finalizar su período de labores presentará un informe completo de su actuación y encaminará a los miembros que le sucedan en el cargo.

Art. 44.- Corresponde a la TERCERA COMISION PERMANENTE:

- a) Formular el presupuesto anual de gastos;
- b) Velar porque las inversiones a efectuarse sean en la forma más conveniente para la asociación;
- c) Presentar proyectos tendientes a crear fondos para la institución;
- d) Preocuparse de los asociados en los casos de enfermedad, mala situación económica ante la Asamblea General o Directiva los pormenores, y;
- e) Al finalizar su período de labores, presentará un informe escrito y detallado en el que se anote el estado financiero de los fondos de beneficencia haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento de los servicios.

TITULO IV

DE LAS ELECCIONES

Art. 45.- Las elecciones de dignatarios se realizarán de conformidad con las siguientes disposiciones:

Dentro de la segunda quincena del mes de Noviembre de cada dos años se efectuarán las elecciones directas para designar a los miembros de la Directiva, miembros del Tribunal de Honor y sus respectivos suplentes, en la forma y sistema que determina este Estatuto y en el Reglamento de Elecciones.

El Tribunal de Honor, para este caso se constituirá en Tribunal Electoral, por tanto le corresponde convocar, organizar y realizar las elecciones, escrutar los sufragios, proclamar los resultados y declarar legalmente electos a cada uno de los miembros que serán posesionados en el mismo acto

TITULO V

DE LOS BIENES Y FONDOS

Art. 46.- Son fondos y bienes de la Asociación:

- a) Los provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, cuotas de ingresos;
- b) Las donaciones, legados y cualquier otra cuota que la entidad creare de acuerdo a las necesidades, y;
- c) Los bienes muebles e inmuebles y demás activos.

Art. 47.- Las cuotas ordinarias que pagarán mensualmente los asociados será el valor correspondiente al 10% (diez por ciento) de un salario mínimo vital general, cuyo resultado se distribuirá así:

- a) El 30% para los fondos generales de administración y reserva;
- b) El 20% para los fondos de beneficencia y asistencia social, y;
- c) El 50% para fondos de educación, movilización y defensa.

Art. 48.- Son cuotas extraordinarias las que decreta la Asamblea General y que consten en Actas.

Art. 49.- Se entiende por cuota de ingreso el 30% (treinta por ciento) de un salario mínimo vital general que pagará el promisorio socio una vez que su solicitud haya sido aceptada por la Junta General, requisito que será cumplido a más tardar en el plazo de los ocho días subsiguientes.

DE LA FISCALIZACIÓN

Art. 50.- La fiscalización de los fondos de la Asociación de Productores Agrícolas, será resuelta en Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, en los siguientes casos:

- a) Por malos manejos de fondos y valores de institución;
- b) Por no estar al día con la contabilidad y omitirse la elaboración de balances semestrales;
- c) Por no entregarse recibos de pagos de las cuotas de ingreso, ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que se recauden a nombre de la asociación de conformidad con el Estatuto;
- d) Por abandono injustificado del cargo de Tesorero, el que para ausentarse de sus funciones deberá presentar al directorio un informe detallado de todos los ingresos

- y egresos con los soportes respectivos, balances actualizados, libros valores y cuentas a el confiadas; y,
- e) Por enajenar, ceder, hipotecar, gravar y/o explotar en provecho personal o de algún grupo no autorizado, los bienes de la asociación.

PROCEDIMIENTO

Art. 51.- Resuelta por la Asamblea General la fiscalización, el presidente de la Asociación dispondrá que se comunique por escrito este particular al Tesorero, para que en el término de cinco días presente el informe detallado de todos los ingresos y egresos con sus respectivos soportes, así como balances actualizados si los hubiere, libros, valores y cuentas bancarias a el confiadas.

Cumplida esta presentación o en rebeldía el presidente convocará a una Asamblea General Extraordinaria, para que designe una comisión fiscalizadora que estará integrada por una persona que tenga conocimientos contables, junto a tres socios de reconocida honestidad y probidad, Terminada la fiscalización se convocará a una nueva asamblea para conocer los resultados, y tomar los correctivos y medidas que sean necesarios para sancionar al infractor por cualquiera de los medios previstos en el Estatuto, Reglamento Interno y Leyes vigentes. La Asociación recurrirá a cualquier medio permitido por la Ley, para conminar al infractor para que presente los documentos requeridos para la fiscalización y recuperar los valores y bienes que le hayan arrebatado.

TITULO VI

CAPITULO I

DE LAS RENUNCIAS

Art. 52.- Las renuncias que presentaren los socios sólo podrán conocerse y resolverse en Asamblea General, debiendo ésta ser presentada por escrito al Presidente, quien la pondrá en conocimiento de la Asamblea para que resuelva.

Art. 53.- La resolución que tome la Asamblea General, que de ningún modo será contraria a la voluntad del asociado, se le comunicará por oficio. Si en lo posterior pretendiere reingresar, podrá hacerlo cumpliendo el trámite como si ingresara por primera vez.

Art. 54.- La renuncia que presentare un miembro del directorio deberá ser por escrito, la misma que será conocida y resuelta por la Directiva o por la Asamblea General. Para el caso de algún miembro que tenga bajo su custodia y responsabilidad bienes o valores de la institución no se le aceptará la renuncia hasta no rendir cuenta a satisfacción de la Asociación.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 55.- Las sanciones que la Asociación puede aplicar a sus asociados son:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión temporal de derechos;
- c) Expulsión definitiva, y;
- d) Sanción de tipo legal a través de juicio competente.

Art. 56.- Son causales para aplicar la amonestación verbal o escrita:

- a) Por inasistencia a las sesiones;
- b) Por no guardar compostura en las sesiones u otros actos, organizados por la asociación;
- c) Por incumplimiento de las comisiones encargadas;
- d) Por mora en el pago de las cuotas sin causa justificada;
- e) Por fomentar discordia entre los asociados;
- f) Por realizar políticas perjudiciales para la institución;
- g) Por presentarse en estado de embriaguez a las sesiones, comisiones y actos culturales, y;
- h) Por abandonar la sesión sin previo permiso.

Art. 57.- En caso de amonestación verbal la hará uno de los miembros de Tribunal de Honor o el Presidente. Si debe ser por escrito será notificada por el Secretario de la Directiva.

Art. 58.- Son causales para aplicar la suspensión de los derechos que constan en el Estatuto:

- a) Por reincidencia en cualquiera de las faltas del artículo 58 siempre que hubiera sido sancionado. Este comportamiento irregular, además de constar en Actas, será anotada en la tarjeta de vida institucional del asociado;
- b) Por difamar de la institución o cualquiera otra causa que obstaculice la buena marcha institucional de la entidad;
- c) Por incumplimiento en el pago de más de tres cuotas mensuales consecutivas;
- d) Por resistencia en el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General, y;
- e) Por incumplimiento en los cargos directivos de manera reiterada.

Art. 59.- La suspensión consistirá en la pérdida de los derechos de beneficencia y defensa, el derecho a voz y voto en las sesiones. El tiempo de duración de esta suspensión no podrá ser menor de treinta días ni mayor de noventa. Durante este tiempo no podrá ocupar ningún cargo directivo.

Art. 60.- El asociado que ha sido suspendido en sus derechos, podrá rehabilitarse, si desagaviare a la entidad con el cumplimiento de sus obligaciones, se disculpare con la persona a quien hubiere ofendido y realizare algún acta que merezca el reconocimiento de sus compañeros.

Art. 61.- Las causales del artículo 60 no provocan la pérdida de los derechos ni el tiempo de militancia para el efecto de la jubilación institucional.

Art. 62.- Son causales para la expulsión definitiva de un socio, sin perjuicio de la acción civil o penal que correspondan:

- a) Por apropiación o desfalco de los fondos de la entidad;
- b) Por alta traición comprobada y cuyos efectos a la asociación;
- c) Por difamar o denigrar a la institución o cualquiera de sus miembros lesionando gravemente su prestigio;
- d) Por injurias calumniosas graves, no comprobadas, que perjudiquen la honorabilidad de los miembros de la directiva, del Tribunal De Honor o cualquier otro organismo;
- e) Por actos divisionistas o separatistas que atenten contra la vida institucional y su unidad, y;

- f) Por reincidencia escandalosa en las causales del Artículo 13 siempre que hubiera recibido por lo menos tres sanciones dentro del lapso de un año y por las que se hubiere hecho merecedor al repudio general.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS

Art. 63.- La expulsión será decretada por la Asamblea General Tomando como base los méritos del expediente formulado por el Tribunal de Honor o la Directiva y con el voto de la mayoría de asistentes a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en que se haya tratado el caso.

Art. 64.- La expulsión definitiva no será susceptible de apelación ya que tiene el carácter de pena máxima y la resolución de la Asamblea General, como cosa JUZGADA.

Art. 65.- La persona que haya sido expulsada no podrá reingresar bajo ningún motivo a la Asociación ni siquiera penetrar en su local social y otras propiedades de la institución, ni participar de ninguna actividad interna o externa en que participe la asociación ya que la pena máxima le convierte al expulsado en pernicioso respecto a la institución y a los fines que persigue.

Art. 66.- El trámite interno para la expulsión definitiva seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Tribunal de Honor o la Directiva actuarán en conocimiento de la denuncia escrita y firma reconocida;
- b) La denuncia se la hará saber al presunto inculcado para que ejerza su derecho de defensa y presente las pruebas de descargo correspondientes, vencido el cual, con la contestación o en rebeldía, el Tribunal de Honor o la Directiva procederán a indagar los fundamentos de la denuncia y emitirá su informe dentro de cinco días;
- c) Con el informe del Tribunal de Honor o la Directiva, la Asamblea General en que se discuta el tema, resolverá lo pertinente, y;
- d) La resolución decretada será comunicada al sancionado de inmediato, a los organismos clasistas y dependencias oficiales a las que corresponda.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 67.- El presente Estatuto podrá ser reformado cuando la Asamblea General lo resuelva en tres sesiones en días diferentes.

Art. 68.- La Asociación se disolverá por no cumplir sus fines y por las causas determinadas en la Ley. Una vez disuelta la asociación sus bienes pasarán a pertenecer a una institución oficial, preferentemente de especialización técnica ubicada en el lugar.

TITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA.- Los actuales integrantes de la Directiva continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sean reemplazados por los miembros electos de acuerdo al presente Estatuto.

CERTIFICACIÓN: Que el Estatuto que antecede es fiel copia de su original, el mismo que ha sido discutido y aprobado en tres sesiones realizada los días 17, 21 y 24 de Julio del año dos mil cuatro, y que se encuentra en el archivo a mi cargo, al que me remito en caso necesario, **LO CERTIFICO.**

f. 
.....
SERGIO ZAMBRANO ZAMBRANO
Secretario